

INFORME DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA NORMATIVA DE VISITA, COMERCIALIZACIÓN Y OTROS USOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y DE SUS BIENES ADSCRITOS

(Expte.: 98/21; D.N. 34/21)

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, formulando las siguientes consideraciones al proyecto de Orden remitido:

PRIMERA. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de Orden, desde el punto de vista competencial, se fundamenta en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza."*

Los artículos 4 y 14 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, trasladan a las Administraciones Públicas la obligación de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme al deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponde a esta Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico.

Por su parte, el Patronato de la Alhambra y Generalife (en adelante, PAG), agencia administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, es responsable de las funciones relacionadas con el conjunto monumental de la Alhambra y Generalife, funciones que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero.

En particular, corresponde al Patronato de la Alhambra y Generalife el ejercicio de las siguientes funciones y fines reconocidos en sus estatutos, aprobados mediante Decreto 59/1986, de 19 de marzo:

a) La custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife.



Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	1/11



d) Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

e) Posibilitar el acceso al recinto de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso del mismo.

Para el cumplimiento de tales fines se propone la aprobación de la siguiente orden, que se dicta en sustitución de la actualmente vigente, la Resolución de 16 de enero de 2020, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se acuerda publicar la Normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y en sus bienes adscritos (BOJA nº 16, de 24 de enero de 2020). Las razones que aconsejan aprobar la nueva normativa se orientan en una doble dirección, tanto de índole material como formal.

En un plano material, la alerta sanitaria generada por el COVID-19 ha afectado de manera directa al comportamiento del sector turístico cultural, motivando la necesidad de mejorar la normativa presente adaptándola a las circunstancias actuales.

Desde consideraciones formales, la nueva normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del conjunto monumental se presenta como una disposición administrativa de carácter general, pues a diferencia de un acto administrativo, no agota su contenido en su aplicación y tiene una vocación de futuro y proyección general en cuanto que afecta a derechos y deberes de los ciudadanos que acceden al Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife. A este fin, el proyecto de Orden se tramita como un reglamento independiente de carácter organizativo del Patronato de la Alhambra y Generalife (y por extensión, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico), en los términos previstos en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.”*

Finalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a la persona titular de la Consejería, a quien corresponde la aprobación de la presente normativa, incorporando el contenido de la regulación en un anexo que se adjunta a la presente orden.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 3 artículos y un anexo.

El anexo a su vez dispone de un preámbulo y seis apartados relativos a la visita, comercialización y otros usos públicos del monumento, con la siguiente distribución:

1. Protección por uso;
2. La visita;
3. Las entradas;

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	2/11



4. Visita especial;
5. Otros usos;
6. Incumplimiento de la normativa).

A) Consideraciones sobre la parte expositiva y el Preámbulo.

1. Cuestiones de fondo

Las siguientes observaciones se centran por igual en dos partes del texto nítidamente diferenciadas, como son la parte expositiva del proyecto de orden (“Exposición de motivos”) y el preámbulo que sirve como introducción al Anexo.

La redacción de ambos apartados, de evidente naturaleza expositiva, incurre en reiteraciones, errores de ubicación y otras deficiencias, lo que aconseja hacer un esfuerzo normativo por discernir con claridad el valor y significado de cada uno de ellos en el texto. Con tales antecedentes, se recomienda reservar la parte expositiva (la mal llamada “Exposición de motivos”, ya que esta denominación se reserva solo para los anteproyectos de ley) al título competencial y la descripción de la función y finalidad de la presente orden, y el preámbulo a consideraciones más generales sobre la materia.

Por ejemplo, los principios de buena regulación se encuentran mejor representados en la parte expositiva, así como la justificación y objetivo de la norma, que viene a ocupar el espacio que hasta ahora ocupaba la Resolución de 16 de enero de 2020, sobre la normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y de sus bienes adscritos. Hay que tener presente que, junto a los cambios de tendencia que el COVID-19 ha provocado en el sector turístico, las cuestiones ya apuntadas en la anterior Resolución de 16 de enero de 2020 siguen plenamente vigentes.

Analizando la parte expositiva de la Orden (“*Exposición de motivos*”), la sistemática que presenta es la siguiente:

Párrafos 1 a 3: naturaleza administrativa del PAG y funciones de conservación sobre el conjunto monumental de la Alhambra y Generalife.

Párrafo 4: régimen jurídico anterior: la Resolución de 16 de enero de 2020.

Párrafos 5 a 10: justificación de la aprobación de la norma en el contexto de crisis sanitaria.

Párrafo 11: fórmula promulgatoria.

En cuanto al Preámbulo, obedece al siguiente esquema:

Párrafos 1 a 4: naturaleza administrativa del PAG y funciones de conservación sobre la Alhambra y Generalife.

Párrafos 5 a 10: justificación de la aprobación de la norma en el contexto de las leyes de defensa de la competencia.

Párrafo 11: cumplimiento de los principios de buena regulación.

Párrafo 12: síntesis.

Como puede apreciarse, la coincidencia parcial de contenidos entre ambas partes del texto aconseja la reestructuración de su contenido conforme a un nuevo reparto de la información, proponiendo:

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	3/11



- Destinar la parte expositiva del reglamento a citar el objeto, antecedentes, objetivos de la norma y habilitación competencial, conforme a los siguientes criterios:

a) refundir en un solo texto los párrafos 1 a 3 de la llamada “*Exposición de motivos*” y párrafos 1 a 4 del “*Preámbulo*”.

b) Mantener el contenido de los párrafos 4 a 9 de la parte expositiva.

c) Obviar el contenido del párrafo 10, cuyo contenido resulta más pertinente en la memoria justificativa de la Orden.

d) Incluir el cumplimiento de los principios de buena regulación. Para ello se propone adecuar el contenido de este párrafo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

e) Acompañar la correspondiente fórmula promulgatoria del actual párrafo 11, bien entendido que la competencia reside en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Desarrollar el Preámbulo del anexo a través de los actuales párrafos 5, 6, 7 y 12 del Preámbulo, que contienen los principios esenciales para la salvaguardia de los valores del monumento buscando conciliar la conservación del patrimonio histórico y artístico con el libre acceso y ejercicio de la actividad económica. En cuanto a la inclusión de los párrafos 8, 9 y 10, sobre aspectos concretos de la regulación actual relacionados con las leyes de defensa de la competencia, es necesario recordar que el preámbulo forma parte del anexo de la disposición de carácter general, de modo que las razones de oportunidad que intervienen en la aprobación de la nueva norma deben adelantarse, preferentemente, a la parte expositiva.

2. Cuestiones de forma.

Se realizan las siguientes propuestas de orden técnico y lingüístico tomando como referencia las directrices de técnica normativa aprobadas en Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005 (Resolución de 28 de julio de 2005):

a) En cuanto al título del expositivo, “*Exposición de motivos*”, tratándose de una disposición de rango reglamentario, no se titulará el mismo (directriz 11).

b) Es conveniente corregir expresiones para adecuarlas a un lenguaje técnico con significado propio, evitando formas verbales de sentido general (directriz 101). Por ejemplo:

Es preferible decir “*El Patronato de la Alhambra y Generalife adquirió la condición de agencia administrativa*” que “*pasó a tener la condición de agencia administrativa*” (primer párrafo expositivo).

Se aconseja decir “*otorgar a su vez seguridad jurídica*” a “*dar a su vez seguridad jurídica*” (sexto párrafo del expositivo).

Del mismo modo, es aconsejable decir que se “*ha modificado*” el funcionamiento de las visitas especiales en vez de se “*ha completado*”, pues esta última expresión es inexacta, ya que la normativa se ha cambiado

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	4/11



para, entre otras causas, restringir el número de supuestos que contemplaba la actual regulación (párrafo noveno del expositivo).

c) Se detectan las siguientes erratas:

La referencia normativa correcta al reglamento que modifica los Estatutos de la Alhambra y Generalife es la siguiente: “Decreto 136/1999, de 1 de junio” (segundo párrafo parte expositivo).

Se advierte que falta el uso de la coma para la locución adverbial “por tanto” (párrafo séptimo expositivo).

Se debe añadir, por razones de concordancia de número, la -s del plural en la palabra “modificado”, debiendo decir: “... estatutos, aprobados por Decreto 59/1986, de 19 de marzo, modificados por...” (párrafo tercero preámbulo).

d) En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada (párrafo cuarto del expositivo).

e) Se recomienda evitar elementos gramaticales que recarguen innecesariamente la redacción de la norma, como los siguientes (directriz 101):

“... mejorando el instrumento de gestión con el que se dota el Patronato”, pudiendo decir “mejorando la gestión del Patronato” (párrafo sexto del expositivo).

“... atendiendo a las nuevas necesidades detectadas, teniendo en cuenta de la nueva situación económica y social”, que se puede sustituir por “atendiendo a las necesidades surgidas de la nueva situación económica y social” (párrafo séptimo del expositivo).

En particular, el recurso a construcciones lingüísticas complicadas y epítetos innecesarios se incrementa en los párrafos del quinto al duodécimo (excepción hecha del undécimo) del Preámbulo, expresiones que pueden ser adaptadas a un léxico común para clarificar su significado. A modo de ejemplo, y sin descender a un análisis más detenido: “...encuentran precisamente cabida en las razones imperiosas de interés general” (párrafo quinto), “... constituyendo no cualquier interés, sino un superior interés equivalente al bien común...” (párrafo quinto); “... dando cumplimiento, por esencial, a las reiteradas recomendaciones...” (párrafo sexto); “... resulta justificado implementar limitaciones en base a ambas razones, y no únicamente desde el punto de vista formal, sino ante la verificación de su existencia...” (párrafo séptimo); “... no generar el efecto que, por imperativo legal, ha conocido la Agencia de Defensa de la Competencia en Andalucía, ofreciendo la agilidad necesaria para aliviar el riesgo...” (párrafo octavo); “... una vez analizada tanto la causa como el fin desde una óptica temporal, el método menos restrictivo y/o distorsionador del sistema...” (párrafo noveno); “... se presenta la siguiente norma, garantizando los efectos que produce...” o “... marco normativo estable y predecible a la vista de sus propios periodos de tiempo...” (párrafo duodécimo).

En otro orden de cosas, se puede prescindir en la redacción de siglas tales como FFCCSE o ADCA, que no aportan ninguna información relevante al texto.

f) Otras precisiones:

En el párrafo quinto, en sentido estricto la entrada en vigor de la Resolución de 16 de enero de 2020 se produjo antes de la declaración por parte del Gobierno de España del estado de alarma por la COVID-19, de for-

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	5/11



ma que es más correcto hablar de los “*meses que sucedieron*” a la entrada en vigor de la normativa de alerta sanitaria (párrafo quinto del expositivo).

B) Consideraciones sobre el Texto articulado.

Artículo Primero. Aprobación.

El nombre correcto de este artículo, de seguir las recomendaciones señaladas para los actuales artículos segundo y tercero, es el de “*Artículo único. Aprobación*”.

En cuanto a su contenido, se aprueba la normativa “*de visita, comercialización y otros usos públicos del conjunto monumental*”, en vez de la “*actualización de la normativa*”.

Artículo Segundo. Derogación de la normativa anterior.

Más que un artículo se trata de una disposición derogatoria y así debe identificarse en el proyecto de orden: “*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*”.

A tenor de las directrices aprobadas en Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005 (Resolución de 28 de julio de 2005) no se deberá mencionar el boletín oficial en el que fue publicada la Resolución de 16 de enero de 2020.

Artículo Tercero. Efectos.

La entrada en vigor de la norma debe incluirse no como un artículo, sino como una Disposición final en el proyecto de orden, tal como contempla, nuevamente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005 (Resolución de 28 de julio de 2005) en su directriz 42 f). Por este motivo, debe renombrarse el actual artículo tercero por el de : “*Disposición final. Entrada en vigor*”.

Pero además, se ha de modificar el contenido del texto. Por lo pronto no se debe numerar el apartado único (1); además, tratándose de la aprobación de una disposición de carácter general, lo procedente no es decir que su publicación “*surtirá efectos desde el día siguiente*” a la publicación, como sería lo propio de un acto administrativo, sino decir que la Orden “*entrará en vigor desde el día siguiente*”.

C) Consideraciones sobre el Anexo Único “Normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del conjunto monumental de la Alhambra y el Generalife y de sus bienes adscritos”.

Las observaciones hechas al preámbulo pueden encontrarse en el punto 2, Estructura y contenido, epígrafe A), “*Consideraciones sobre la parte expositiva y el Preámbulo*”, de este informe.

Respecto al contenido de los artículos, y tomando de referencia el texto publicado en la Resolución de 16 de enero de 2020, los cambios que introduce el proyecto de orden afectan solo parcialmente a su contenido y caber referenciar lo siguiente:

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	6/11



Norma 1.- Protección por uso.

Se recomienda que para el empleo de las siglas PAG (Patronato de la Alhambra y Generalife) se proceda a la utilización en este apartado del formulismo habitual (*“Patronato de la Alhambra y Generalife, en adelante PAG”*), puesto que según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (V. Apéndices, Uso de las mayúsculas) es preferible su inclusión en la parte dispositiva mejor que en el preámbulo.

Norma 2.1 Acceso.

A) Normas Generales de Acceso.

En el apartado 2, se recomienda citar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con iniciales mayúsculas.

En el apartado 3, falta la inclusión del artículo *“la”*: *“... Dicho requisito es extensible en todos aquellos casos en que sea establecida la gratuidad de la entrada”*.

E) Acceso de animales.

En el apartado 2, se debe actualizar la referencia normativa, teniendo en cuenta la publicación de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía (BOJA n.º 1, 3 de enero de 2022), que viene a derogar a La Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, disponiendo para su entrada en vigor un plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Norma 3.1.- Normas generales.

D) Devolución de las entradas.

En el apartado 1, las referencias al Decreto 40/2017, de 7 de marzo, deben ser reemplazadas por el *“Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria”*, normativa que ha sido promulgada en sustitución de la anterior. De igual modo, la referencia al Capítulo III, para resultar completa, debe realizarse en términos más precisos: *“Capítulo III del Título III del Decreto 197/2021, de 20 de julio...”*.

E) Prohibiciones.

Partiendo de que el artículo 21.1 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, del Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, fue modificado a través del Decreto 211/2018, de 20 de noviembre de 2018, se solicita la revisión del contenido de este apartado (*“Queda expresamente prohibida la venta comisionada o reventa de entradas [...] en cualquier espacio físico o virtual, cualquiera que sea su modalidad”*), teniendo en cuenta que la redacción actualmente vigente no se expresa en términos tan absolutos (en particular, se prohíbe la reventa en la vía pública, así como la expedición de entradas destinadas a venta comisionada o reventa proveniente de abonos).

En cualquier caso, es innecesario hacer referencia la normativa que ha dado lugar a la modificación del reglamento (*“... modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre”*).

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	24/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	7/11



Norma 3.3. Canales de distribución

B) Canal institucional.

En el penúltimo párrafo, falta la conjunción copulativo “o”: “El PAG podrá conceder pases válidos o acreditaciones...”.

Norma 4. Visita especiales

En el apartado 1, la lista de los sujetos interesados en realizar la visita especial es excesivamente abierta y puede traer consigo problemas de identificación: “*instituciones académicas, congresos, cruceros y similares, así como a reuniones...*”. A juicio de este órgano, es importante precisar el perfil del visitante que tendrá acceso a este tipo de medida.

Norma 5. Otros usos

C) Realización de producciones audiovisuales y reportajes fotográficos.

Respecto al apartado 4 (“*Se deberán pagar los precios públicos que...*”), hay que señalar que la utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, entre los que podemos citar las producciones audiovisuales (rodajes, filmaciones) y reportajes fotográficos, consiste en una actividad sujeta a tasa, y no a precio público, según el reciente artículo 129 de la reciente Ley 10/2021, de 28 de de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D) Reportajes fotográficos profesionales y de boda

Respecto al apartado 2 (“... sus precios serán establecidos en la orden de precios públicos vigentes en cada momento”), igualmente se manifiesta que se trata de una actividad sujeta a tasa, y no a precio público (artículo 129 de la reciente Ley 10/2021, de 28 de de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Norma 6. Incumplimiento de la normativa

En el segundo apartado, la referencia a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía debe corregirse por la de “*Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía*”, que es el nombre de este organismo una vez modificada la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía, por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

TERCERA . DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Junto al texto del proyecto de Orden se ha remitido la siguiente documentación:

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	8/11



- a) Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de aprobar una nueva orden por la se actualiza la normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y sus bienes adscritos.
- b) Memoria justificativa sobre la adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Informe de valoración de cargas administrativas.
- d) Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- e) Informe relativo a la repercusión de derechos de la infancia.
- f) Test de evaluación de la competencia.
- g) Memoria económica.
- h) Memoria justificativa sobre el trámite de consulta previa, siendo el plazo de participación de 15 días, desde el 16 de junio al 7 de agosto de 2021.
- i) Propuesta de acuerdo de inicio.

Respecto a la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. En la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concreto en su apartado 2.

2. En la memoria económica no se acompañan los anexos I a IV, a pesar de que la nota de régimen interior remitida el 15 de julio de 2021 dispone su remisión. Por lo tanto será necesario su cumplimentación en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

3. Entre la documentación no se incluye una decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia. A este respecto hemos de señalar lo establecido en el artículo 45 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha sido modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que dice sobre el particular:

"Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen".

La decisión motivada debe ser completada con la relación de personas, asociaciones u organizaciones a las que se les va dar trámite de audiencia.

4. En la propuesta de acuerdo de inicio se debe identificar correctamente la norma habilitante para que la titular de la Consejería acuerde el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento, que no es otro que el artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	24/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	9/11



5. En cuanto a la memoria para la valoración de las cargas administrativas, la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, ha dictado el 14 de diciembre de 2021 unas recomendaciones dirigidas a los órganos impulsores de los proyectos normativos para facilitar una completa y correcta elaboración de este documento, sometido al posterior informe que la propia Secretaría General de Administración Pública dicte en materia de simplificación y organización.

CUARTA. TRAMITACIÓN

En lo que respecta al procedimiento de elaboración, resulta de aplicación, además de las instrucciones aprobadas mediante el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, el capítulo I del título IV de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, artículos 129 y siguientes de la LPACAP, capítulo II del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre 2020 y artículo 5.3 n) de 8 de septiembre, del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que establece la estructura orgánica de esta Consejería, conforme al artículo 5.3 n) "*Emisión de informes y elaboración de propuestas en materia de organización administrativa y de simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa*".

- Informe de la Unidad de Igualdad de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el artículo 10.1 a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas y Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	24/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	10/11



(artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo: José Manuel Dastis Adame

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	24/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw879QKREPRa/E5UoYFUxjCNmhx	PÁGINA	11/11